**MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS.**

**ENSAYO**

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**CATEDRÁTICO: DRA. LUCIA GUADALUPE ALONSO ONTIVEROS**

**ALUMNO: LIC. JOSÉ ALEJANDRO CONSTANTINO PÉREZ**

**12 DE JUNIO DEL 2016**

**ÍNDICE**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  | **Página** |
| 1. **TABLA DE CONTENIDO** | **……………………………………………………….......** | **3** |
| 1. **INTRODUCCIÓN** | **…………………………………………………………...** | **4** |
| 1. **DESARROLLO DEL TEMA** | **Marco Teórico Conceptual.……….………………..** | **5** |
|  | **Integración de la Administración Pública Federal en México……………………………………** | **8** |
|  | **Marco Legal y Antecedentes Constitucionales de la Administración Pública Federal…………….** | **13** |
| 1. **CONCLUSIONES** | **…………………………………………………………...** | **18** |
| 1. **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS** | **…………………………………………………………...** | **19** |

1. **TABLA DE CONTENIDO**

El presente trabajo contiene un análisis de los principales Fundamento Jurídicos de la Administración Pública Federal, para su mejor interpretación en el apartado uno “Marco Teórico Conceptual” se describe los conceptos de “Fundamento, Jurídico, Administración y Administración Pública”, así como las opiniones de destacados juristas administradores.

En el apartado dos describo, de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la materia, como se integra actualmente la Administración Pública Federal en México.

Finalmente, en el apartado tres refiero el marco legal y los antecedentes constitucionales que dan soporte jurídico a la Administración Pública en México, que parte desde la Constitución hasta la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas, incluimos además la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que asegura el cumplimiento de los principios constitucionales de los cuales se rige; Legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia.

En conclusión, con este trabajo desarrollamos como está actualmente integrada la Administración Pública Federal en México para que nos permita conocerla y nos permita construir una propuesta en la que la Administración actual asegure y transite hacía un servicio civil de carrera eficiente y garante de los derechos laborales de los trabajadores y otorgue a los ciudadanos, con mejores funcionarios, un servicio de calidad

1. **INTRODUCCIÓN**

Es desde la Administración Pública y a la función administrativa que desempeña el Estado de manera eficiente en donde se garantiza satisfacer las necesidades de los ciudadanos, para ello el Estado tiene la exigencia de organizarse adecuadamente para asegurar está disposición.

En este documento presentamos la integración de la administración pública y su base legal o fundamento jurídico que la respalda que va desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y para el caso de Chiapas la Ley Orgánica Municipal, además la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Los fundamentos legales de la Administración Pública se encuentran en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a letra dice

***“****La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación”*; y en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Además desde la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se asegura el ejercicio honesto y transparente de la Administración Pública, estableciendo para tal fin, las obligaciones y sanciones a las que puede ser acreedor un servidor público que no cumpla con esta disposición.

1. **DESARROLLO DEL TEMA:**

**MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.**

Para abordar el tema de los Fundamentos Jurídicos de la Administración Pública Federal en nuestro país, es importante conocer en primer lugar los conceptos básicos que están relacionados con dicho tema. Considerándose en primer lugar ¿qué se entiende por Fundamentos Jurídicos?

**Fundamento.-**

Dentro del ámbito jurídico se utiliza este término en los juicios para denominar a la argumentación que intenta la justificación de determinada acción o excepción, basándose en los preceptos legales establecidos en la legislación civil, penal, administrativa, entre otras.

**Jurídico.-**

Es lo relacionado con el Derecho, que es el conjunto de normas que regulan la conducta del hombre en sociedad, y establecen penas ante su incumplimiento. Proviene del vocablo latino iuridicus, de ius o iuris, que significa Derecho.

A partir de los conceptos anteriores, se entiende que Fundamento Jurídico es el conjunto de argumentos que se requieren para la aplicación de los ordenamientos del Derecho que regulan el actuar de los seres humanos, como bien lo plantea Méndez Matos & Asociados en su Diccionario Jurídico que dice:

Argumentos que racionalizan, aclaran o generalizan la interpretación y aplicación del derecho o de los métodos jurídicos. En el fundamento jurídico descansa la plenitud del ordenamiento jurídico y cuanto este sustenta.

Fundamentar algo jurídicamente, importa develar el sostén o la razón de ser de ese algo, así como también determinar el origen y el sentido de lo que se pretende fundar.

Toda expresión jurídica contiene valoraciones (positivas o negativas) que giran siempre en algún sentido, alrededor del valor justicia. Este valor, rector del conglomerado de valores jurídicos, sirve de guía para el establecimiento del fundamento jurídico (Asociados, 2015)

En segundo lugar conocer el concepto de

**Administración.-**

Munich Galindo Lourdes y García Martínez José proponen la siguiente definición de administración:

“Proceso cuyo objeto es la coordinación eficaz y eficiente de los recursos de un grupo social para lograr sus objetivos con la máxima productividad”. (Munich Galindo & García Martinez, 1995)

**Administración Pública.-**

Con los anteriores elementos, Miguel Acosta Romero señala como Administración Pública a: “La parte de los órganos del Estado que dependen directa, o indirectamente, del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes (Legislativo y Judicial), su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con:

a) Elementos personales;

b) Elementos patrimoniales;

c) Estructura jurídica, y

d) Procedimientos técnicos”. (Acosta Romero, 2002)

De acuerdo a la Enciclopedia Jurídica Mexicana señala:

“Por administración pública se entiende, generalmente, aquella parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo está la responsabilidad de desarrollar la función administrativa. De esta manera, la administración pública puede entenderse desde dos puntos de vista: uno orgánico, que se refiere al órgano o conjunto de órganos estatales que desarrollan la función administrativa, y desde el punto de vista formal o material, según el cual debe entenderse como la actividad que desempeñan este órgano o conjunto de órganos. Con frecuencia, suele identificarse a la función administrativa, como la actividad de prestación de servicios públicos tendientes a satisfacer necesidades de la colectividad”.

Las definiciones de Administración Pública que se mencionan tienen elementos en común, como el de constituirse por distintas áreas, mismas que dependen directamente del Poder Ejecutivo, y las cuales tienen a su cargo la actividad de la administración de una colectividad determinada. (Acosta Romero, 2002)

Desde una visión más doctrinal, el Derecho Administrativo es el que estudia esencialmente, la composición de la Administración Pública, al respecto Andrés Serra Rojas destaca:

“Derecho administrativo es la rama del derecho público interno, constituido por el conjunto de estructuras y principios doctrinales, y por las normas que regulan las actividades directas o indirectas, de la administración pública como órgano del Poder Ejecutivo Federal, la organización, funcionamiento y control de la cosa pública; sus relaciones con los particulares, los servicios públicos y demás actividades estatales”. (Serra Rojas, 1997)

**Clasificación de la Administración Pública.** Al igual que en Derecho Administrativo, como en otras ramas jurídicas, la Administración Pública establece una clasificación:

a) Activa (doctrina francesa): Funciona dependiendo del Poder Ejecutivo y conforme a la competencia que le señale el orden jurídico.

b) Contenciosa: Supone la existencia de tribunales administrativos que dirimen controversias entre el estado y los particulares por actos de aquél.

c) Directa: Es la que se ejerce por los órganos centralizados y empresas de participación estatal u otras constituciones.

d) Indirecta: Es la que realiza a través de organismos descentralizados y empresas de participación estatal u otras constituciones.

e) Niveles del Mando: Federal, Estatal y Municipal.

f) Tipo de Organización: Centralizada, Desconcentrada, Descentralizada, Empresas estatales y sociedades mercantiles del Estado. (Serra Rojas, 1997)

**INTEGRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN MÉXICO.**

De acuerdo a lo que establece el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Administración Pública Federal, es Centralizada y Paraestatal, conforme a su Ley normativa, quien contara con su propia estructura y características.

Es decir la Administración Pública Federal, tiene una base normativa denominada Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 1º, párrafo primero señala La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados integran la Administración Pública Centralizada*.*

Los principales órganos que integran la Administración Pública de nuestro país, a nivel federal es la siguiente:

**• Presidencia de la República**.

De acuerdo con lo que establece el artículo 80 de la Constitución, el Poder Ejecutivo de la Unión se deposita en un solo individuo, que se denomina “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”, consagrado así el carácter unipersonal de dicho poder.

El Presidente de la República tiene así un doble carácter: funge como Jefe de Estado, representando a la Nación, protocolariamente se le rinden los honores que corresponden a esa investidura, y tiene todas las funciones inherentes a la misma, y como jefe de Gobierno, encabeza la Administración Pública Federal, da contenido político a su estructura, señala las líneas fundamentales de actividad política y administrativa del Estado.

La Presidencia de la República actualmente está conformada por Unidades Administrativas, mismas que auxilian directa e inmediatamente al Jefe del Ejecutivo, estas unidades administrativas que integran el órgano denominado Presidencia de la República, aunque ya no constituyen una Secretaría de Estado, tienen una estructura y una organización, que se ha ido integrando por Acuerdos del Presidente, que está en el cargo.

En cada sexenio, a través de decretos, van cambiando las denominaciones y funciones de dichas unidades administrativas, así por ejemplo en la actual administración, que relativamente tiene poco tiempo, de acuerdo al Diario Oficial del 30 de Abril del 2015, estable en el

**Artículo 3.** El Presidente contará con el apoyo directo de la Oficina de la Presidencia, la cual se integra por las unidades siguientes:

1. Jefatura de la Oficina de la Presidencia;
2. Secretaría Particular del Presidente;

**III**. Coordinación de Asesores del Presidente;

**IV.** Coordinación de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República,

**V.** Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional.

Los titulares de las unidades antes referidas, tendrán igual jerarquía entre sí y entre ellos no habrá preeminencia alguna; serán nombrados y removidos libremente por el Presidente y dependerán directamente de él

**• Secretarías de Estado.** El Presidente de la República se auxilia en la función administrativa de las Secretarias de Estado, las cuales tienen su fundamento Constitucional en los artículos 90 a 93, así como en el 89 fracción II, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas Secretarias pueden definirse como: “el órgano superior político administrativo compuesto por la estructura jurídica y el conjunto de personas y elementos materiales a su disposición, para ejercitar su competencia, bajo la autoridad del titular, quien a su vez, depende del Ejecutivo”.

El número de Secretarías de Estado en nuestro país se han ido incrementando en la misma forma en que han aumentado las atribuciones de la Administración Pública Federal, la Ley de Administración Pública Federal vigente en su artículo 26 dispone que para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

1. Secretaría de Gobernación;
2. Secretaría de Relaciones Exteriores;
3. Secretaría de la Defensa Nacional;
4. Secretaría de Marina;
5. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
6. Secretaría de Desarrollo Social;
7. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
8. Secretaría de Energía;
9. Secretaría de Economía;
10. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
11. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
12. Secretaría de Educación Pública;
13. Secretaría de Salud;
14. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
15. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
16. Secretaría de Cultura;
17. Secretaría de Turismo, y
18. Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Por lo que respecta a cada Secretaría, ésta debe tener un titular denominado Secretario, que es definido como:

“Un funcionario político-administrativo, nombrado y removido por el Presidente de la República, acuerda con este último y es subordinado jerárquicamente del mismo, teniendo a su cargo y encabezado una Secretaría de Estado. Forma parte del Cuerpo Colegiado, informa anualmente al Congreso de la Unión, refrenda a los actos del Presidente de la República relativos a la Secretaría de su ramo, puede ser llamado a informar por cualquiera de las Cámaras del Congreso, cuando se trate algún asunto relativo a la Secretaría que encabeza o se discuta una ley de la misma”.

Por otra parte y de acuerdo a lo que dispone el artículo 92 constitucional los Secretarios de Estado y Jefes de los Departamentos Administrativos tienen un requisito fundamental la firma, la cual debe aparecer en todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente, a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.

**• Departamentos Administrativos.** Estos órganos no tienen antecedentes históricos en el Derecho mexicano, sino fue hasta el constituyente de 1917 cuando, según dictamen presentado por la Comisión Redactora en el Congreso Constituyente, quien establecía una diferencia entre los Secretarios, órganos político-administrativos, y los que propuso el constituyente, como órganos del Ejecutivo, o meramente administrativos, que se encargarían fundamentalmente de cuestiones técnicas, de la administración de servicios públicos especializados.

Estos departamentos cuentan con el mismo rango que las Secretarías de Estado, por lo que no existe distinción alguna, también ejercen sus facultades por acuerdo del Presidente de la República, quien los nombra y remueve libremente.

**• Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.** Esta dependencia se crea con la reforma que se efectúo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en fecha 15 de mayo de 1996.

De acuerdo con el artículo 43 del citado ordenamiento, a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los siguientes asuntos, entre otros:

* Dar apoyo técnico jurídico al Presidente de la República en todos aquellos asuntos que éste le encomiende;
* Someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso de la Unión o a una de sus Cámaras, así como a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y darle opinión sobre dichos proyectos;
* Dar opinión al Presidente de la República sobre los proyectos de tratados a celebrar con otros países y organismos internacionales;
* Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República;
* Prestar asesoría jurídica cuando el Presidente de la República así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los previstos en el artículo 29 constitucional;
* Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el Presidente de la República y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades;
* Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública Federal, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
* El Consejero Jurídico podrá opinar previamente sobre el nombramiento y, en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
* Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;
* Prestar apoyo y asesoría en materia técnico jurídica a las entidades federativas que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras dependencias;
* Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;
* Ejercer, cuando así se lo haya solicitado algún Secretario de Estado, y atendiendo a las leyes reglamentarias y a los acuerdos generales que al efecto emita el Presidente de la República, la facultad a que se refiere el noveno párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, y
* Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

**• Organismos Descentralizados**. De acuerdo con lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 45 son organismos descentralizados las entidades creadas por Ley o Decreto del Congreso de la Unión, o por Decreto del Ejecutivo Federal, estos organismos están conformados con personalidad jurídica patrimonios propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

**• Empresas de Participación Estatal Mayoritarias**. Esta es otra forma de organización de Administración Pública Paraestatal, encuentra su fundamento en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual dispone que las empresas estarán constituidas de la siguiente manera:

* Las sociedades nacionales de crédito constituidas en los términos de su legislación específica.
* Las sociedades de cualquier otra naturaleza incluyendo las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, así como las instituciones nacionales de seguros y fianzas.

**MARCO LEGAL Y ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

**1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. Texto Original**. Art. 90. “Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá el número de secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada Secretaria”. Art. 91. “Para ser Secretario del Despacho, se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos”. Art. 92. “Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario del Despacho, encargado del ramo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos. Los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente, relativos al Gobierno del Distrito Federal serán enviados directamente por el Presidente al Gobernador del Distrito y al Jefe del Departamento respectivo”.

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. En Su última reforma del 29 de enero del año 2016**, establece que:

**Artículo 90.** La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

La **(sic DOF 02-08-2007)** leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.

*Párrafo adicionado DOF 10-02-2014*

El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.

*Párrafo adicionado DOF 10-02-2014*

*Artículo reformado DOF 21-04-1981, 02-08-2007*

**Artículo 91.** Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.

*Artículo original DOF 05-02-1917*

**Artículo 92.** Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.

*Artículo reformado DOF 21-04-1981, 02-08-2007*

**Artículo 93.-** Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.

*Párrafo reformado DOF 02-08-2007*

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

*Párrafo reformado DOF 31-12-1994, 02-08-2007, 15-08-2008, 10-02-2014*

Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.

*Párrafo adicionado DOF 06-12-1977*

Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.

*Párrafo adicionado DOF 15-08-2008*

El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.

*Párrafo adicionado DOF 15-08-2008*

*Artículo reformado DOF 31-01-1974*

**2.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

**Artículo 1o.-** La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados integran la Administración Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.

**3.- Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas**

Para el caso de Chiapas, se rige bajo lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, particularmente en el Título III Régimen Administrativo.

Artículo 56.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente y el Ayuntamiento se auxiliarán, por lo menos, con las siguientes dependencias:

I.- Secretaría del Ayuntamiento;

II.- Tesorería Municipal;

III.- Dirección de la Policía Municipal;

IV.- Director de Obras Públicas;

V.- Contraloría Municipal;

VI.- Oficial Mayor;

VII.- Cronista Municipal. Además, contará con el personal de base y de confianza necesario, de acuerdo con el presupuesto de egresos correspondiente

**4.- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**

ARTÍCULO 1.- Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de:

I.- Los sujetos de responsabilidad administrativa en el servicio público;

II.- Las obligaciones en el servicio público;

III.- Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público;

IV.- Las autoridades competentes y el procedimiento para aplicar dichas sanciones, y V.- El registro patrimonial de los servidores públicos.

El artículo 108 de la Constitución señala “ Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones”.

1. **CONCLUSIONES**

De acuerdo al contenido del presente trabajo, puede señalarse lo siguiente:

La Administración Pública esencialmente se concibe como aquella parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo está la responsabilidad de desarrollar la función administrativa, entendiéndose desde un punto de vista orgánico, que se refiere al órgano o conjunto de órganos estatales que desarrollan la función administrativa, y desde el punto de vista formal o material, que se según el cual debe entenderse como la actividad que desempeñan este órgano o conjunto de órganos, todo ello encaminado satisfacer las necesidades de la ciudadanía en su conjunto. Parte fundamental dentro de este ámbito son los órganos centralizados y dependencias con que actualmente se auxilia el Ejecutivo para llevar acabo su tarea administrativa, siendo éstos básicamente las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y demás órganos.

Es necesario que la Administración Pública en los tres órdenes de Gobierno destaquen la necesidad de que para su mejor desempeño debe de seguir abriendo espacios de mayor participación democrática, así como de un servicio profesional de carrera, que permita hacer de esta labor, un mejor desarrollo en todo lo relativo al bienestar común y a una política con justicia social

1. **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:**

Acosta Romero, M. (2002). *Teoría General del Derecho Administrativo. Primer Curso* (16a. Edición ed.). México: Porrúa.

Asociados, M. M. (01 de 12 de 2015). *www. drleyes.com/diccionario juridico*.

DOF. (05 de Febrero de 1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Última reforma 29 de Enero del 2016*. México: Diario Oficial de la Federación.

DOF. (29 de Diciembre de 1976). Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. *Última reforma 30 de abril del 2015*. México: Diario Oficial de la Federación.

DOF. (13 de Marzo de 2002). Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. *Última reforma 18 de diciembre del 2015*. México: Diario Oficial de la Federación.

DOF. (30 de Abril de 2015). Decreto por la que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República. México: Diario Oficial de la Federación.

Estado, C. d. (s.f.). Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas. *Última reforma 27 de Enero del 2010*. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas: Gaceta Oficial del Estado de Chiapas.

Munich Galindo, L., & García Martinez, J. (1995). *Fundamentos Administrativos* (5a. Edición ed.). México: Trillas.

Serra Rojas, A. (1997). *Derecho Administrativo, Doctrina, Legislación y Jurisprudencia. Primer Curso.* México: Porrúa.